



Resolución de Secretaría General

N° 077 - 2019 - MINEDU

Lima, 08 MAY 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-0088694, el Memorándum N° 00569-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 453-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Ns° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;



Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y de acuerdo al sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 26 de abril de 2019, complementada mediante escrito recibido el 06 de mayo de 2019, el señor MANUEL JESUS VALDIVIA RODRIGUEZ, ex Director Nacional de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en el proceso penal seguido ante la Segunda Sala de Apelaciones de Lima – Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima, (Exp. N° 11256-2004-0-1801-JR-PE-13); contra Manuel Jesús Valdivia Rodríguez, Luis Salvador Elías Licera, y Sara Liss Carranza Aguilar como presuntos autores del delito contra la Administración Pública-Colusión Desleal en agravio del Estado Peruano (Ministerio de Educación) y otros como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública-Colusión Desleal en agravio del Estado (Ministerio de Educación);

Que, en el presente caso el ex servidor adjunta a su solicitud copia de la Notificación N° 7931-2019-SP-PE, que adjunta la Resolución N° 11 (Exp. N° 11256-2004-0-1801-JR-PE-13), seguido ante la Segunda Sala de Apelaciones de Lima – Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima, a través del cual se resuelve entre otros Declarar haber mérito para pasar a juicio oral contra Manuel Jesús Valdivia Rodríguez, Luis Salvador Elías Licera, y Sara Liss Carranza Aguilar como autores del delito contra la Administración Pública-Colusión Desleal en agravio del Estado Peruano (Ministerio de Educación) y otros como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública-Colusión Desleal en agravio del Estado (Ministerio de Educación), asimismo, se le atribuye responsabilidad penal por no haber realizado una calificación transparente, objetiva y sustentada al elaborar el Informe Técnico “Selección de Editoriales y Textos”, al no acatar la orden de calificación que se consideró en el Informe N° 051-2002/SCME, elaborado por el equipo evaluador de la DINEIP, en presunto beneficio de siete empresas editoras tales como: Asociación de la Editorial Bruño; Consorcio Noceda Editores S.A; Corporación Gráfica Navarrete S.A; Editorial Ipenza S.A; y Editorial los Renacentistas S.A; Editorial Escuela Nueva S.A.C; Editorial Luren S.A. y Editorial Vincés Vives Perú S.A, con quienes habría concertado previamente, transgrediendo los principios que rigen las adquisiciones y contrataciones del Estado; previsto en los numerales 1, 3, 4,5 y 8 del artículo 3° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, Mediante Memorándum N° 00569-2019-MINEDU/SG-OGRH la Oficina General de Recursos Humanos remitió la información relacionada a los puestos y funciones que desempeñó el señor MANUEL JESUS VALDIVIA RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias, para lo cual, adjunta las respectivas resoluciones de designación.





Resolución de Secretaría General

N° 077-2019-MINEDU

Lima, 08 MAY 2019

Que, con Informe N° 453-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal formulada por el señor MANUEL JESUS VALDIVIA RODRIGUEZ, ex Director Nacional de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación, en su condición de acusado en el proceso penal seguido ante la Segunda Sala de Apelaciones de Lima – Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima, (Exp. N° 11256-2004-0-1801-JR-PE-13); por el presunto delito contra la Administración Pública- Colusión Desleal en agravio del Estado Peruano (Ministerio de Educación), como consecuencia de sus funciones en su calidad de ex Director Nacional de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación, beneficio que comprenderá la etapa de juzgamiento y que culmina con la emisión de la sentencia de la Sala Superior

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor MANUEL JESUS VALDIVIA RODRIGUEZ, ex Director Nacional de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación